

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Fijando preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Imos. Sres.: Para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los centros oficiales, Asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarse y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos "en firme", salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el con-

cepto de "a justificar", haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo III, artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º y 2.º.

Grupo 3.º, Dirección General de Enseñanza Media. Concepto 1.º, Subconcepto 1.º, Créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º.

Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º, Subconceptos 1.º, 2.º y 3.º; Concepto 4.º, Subconcepto 3.º, y concepto 5.º.

Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.º.

A base de las Ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos "en firme", acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial, o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Esta-

do recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos "en firme", los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de Inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos "a justificar" cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de "a justificar" habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquellos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos éstos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza primaria, que facilitará el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercero día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la In-

tervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las órdenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre sino únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los Centros y Dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y los apellidos del habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 de pesetas, consignado

en el capítulo III, artículo 4.º grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero de la vigente Ley de Presupuestos, presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes ministeriales publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de agosto y 4 y 30 del pasado diciembre en la Inspección profesional de enseñanza primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de enseñanza primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943, en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios "a justificar" que expidan los pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios "a justificar" o para librar "en firme", además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del Establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de otras se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres, o a lo sumo, uno para el primer semestre, y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16. El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión; y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplir lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1944.—Ibáñez Martín.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 16, de fecha 16 de enero de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, a quienes se les confirma en propiedad en las Secretarías que se expresan

Habiendo justificado, con arreglo a las normas dictadas por este Centro y publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre último, hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942.

Esta Dirección General ha acordado declarar confirmados en propiedad en las respectivas Secretarías a los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación que se transcribe a continuación:

Provincia de Zaragoza

Ambell, D. Juan Tejedor Gonzalo.
Bisimbre y Agón, D. Víctor Pasamar Pérez.
Boquiñeni, D. Antonio Cuadal Balygorri.
Bujaraloz, D. Antonio Marro Sánchez.
Castejón de Valdejasa, D. Alejandro Caballero Pérez.
Cimballa, D. Francisco Urraca Lantiba.
Luesia, D. Abelardo Uriel Romero.
Moyuela, D. Tomás Gorgas Carrillo.
Muela (La), D. Angel Sánchez Aunla.
Orcajo y Balconchán, D. Julio Pérez Pérez.
Pozuelo de Aragón, D. Juan Antonio Andrés Lozano.
Tierra, D. Leocadio Peco Gascón.
Trasobares, D. José Guerrero Cabello.
Urrea de Jalón, D. Manuel García García.
Urriés y Navardún, D. Angel Fernández Martínez.
Villadoz, D. José Mario Catalán Pérez.
Villanueva de Jiloca, D. José Hernández Alias.
Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas.
Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 28, de fecha 28 de enero de 1944).

Prelación de los Ayuntamientos para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables

Con el fin de evitar que en las subastas que anuncien los Ayuntamientos con el fin de adjudicar los aprovechamientos maderables de los montes comprendidos en el Catálogo de sus propios, puedan quedar sin efectividad los derechos de prelación que las disposiciones vigentes conceden a cuanto se refiere a material ferroviario, se recuerda a todas las Corporaciones municipales que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 4 de junio de 1940 se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades:

a) Ferrocarriles... etc.; precepto que es una corroboración de la prioridad establecida en la Orden de 6 de septiembre de 1939, confirmada por el artículo 3.º del Decreto de 14 de marzo de 1941.
Los Gobernadores civiles ordenarán la inser-

ción de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 26 de enero de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 29, de fecha 29 de enero de 1944).

Convocatoria de cursillos para los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Interventores y Depositarios

En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1943, y una vez resueltas las reclamaciones y recursos interpuestos contra las inclusiones y exclusiones decretadas por este Centro, y aplicados los beneficios de la citada Ley a aquellos Interventores que figuran indebidamente en la 5.ª categoría del Escalafón provisional del Cuerpo y prestaron servicios suficientes con posterioridad a día 18 de julio de 1936,

Esta Dirección General, de acuerdo con el Instituto de Estudios de Administración Local, ha dispuesto:

1.º En virtud de la presente, se anuncian los cursos de capacitación que, con carácter obligatorio, han de seguir los aspirantes a ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942.

2.º Teniendo en cuenta las exigencias pedagógicas y geográficas, se crean a tal efecto seis Secciones de Estudios en la Península y una en las islas Canarias, distribuyéndose los alumnos en la siguiente forma:

Los residentes en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria y Toledo seguirán el curso en la primera Sección: Madrid.

Los de las provincias de Burgos, Cantabria, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander y Vizcaya irán a la segunda Sección: Valladolid.

Los procedentes de Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza cursarán sus estudios en la tercera Sección: Barcelona.

Los de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia en la cuarta Sección: Valencia.

Los de Almería, Granada, Jaén y Málaga, en la quinta Sección: Granada.

Los de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, en la sexta Sección: Sevilla.

Los de las islas Canarias, en la Sección Insular: Santa Cruz de Tenerife.

3.º Los cursos darán comienzo el próximo día 1.º de marzo, a cuyo efecto los aspirantes deberán efectuar su presentación en la respectiva Sección de Estudios los días 28 y 29 de febrero, para proceder a matricularse y recibir las instrucciones oportunas.

4.º Los cursillos finalizarán el día 15 del mes de mayo. Terminado el curso, el Jefe de cada Sección de Estudios elevará al Ilustrísimo señor Director del Instituto las correspondientes relaciones, por separado, de los Interventores y Depositarios declarados aptos y de los que no asistieron o fueron considerados no aptos.

5.º Los cursillistas que actualmente se encuentren desempeñando plazas, en propiedad o

interinos, en las Corporaciones locales, tendrán derecho a licencia con el sueldo íntegro a partir del día 26 del próximo mes de febrero y por el periodo de duración de los cursos. Para hacer uso de tal derecho, cada interesado habrá de remitir a la Corporación en que sirva certificación acreditativa de haberse matriculado y posteriormente, cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso. Todas estas certificaciones serán expedidas por el Jefe de la respectiva Sección de Estudios.

6.º Se publican a continuación las listas definitivas de los admitidos a la práctica de estos cursillos, separados por Secciones y con la residencia de éstas para evitar cualquier duda o confusión, advirtiéndose de nuevo que la matrícula, asistencia y aprobación del curso son obligatorias y constituyen requisito indispensable para que los aspirantes puedan perfeccionar su derecho al ingreso.

Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Relación definitiva de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Interventores y Depositarios que han sido admitidos a la práctica de los cursillos de capacitación en las Secciones de Estudios que se indican

PRIMERA SECCION

Madrid (García Morato, 7)

Interventores:

Apolo Melchor (Manuel).
 Avila Pallacios (José María).
 Ballén García (Luis).
 Borrego Calderón (Tomás).
 Cacho Flecha (José).
 Cadillá y Rodríguez de Molina (José).
 Cava Cascos (Antonio).
 Cedenilla Pérez (Celedonio).
 Cobo de Guzmán y Siles (Antonio).
 Dolado Herranz (Casimiro José).
 Familiar Pérez (Alejandro).
 Fernández Cuéllar (Luis).
 García Cortés (Diego).
 García de la Cruz Fernández (Ramón).
 García Giménez de Cisneros (Bartolomé).
 Hernanz San Cristóbal (José).
 Jiménez Orrego (Jesús).
 Martí Ballesté (Antonio).
 Martín Javato (Clemente).
 Martínez Azpeitia (Aquilino).
 Miendo Seguro (Angel).
 Moreno Merlo (Fatuisto).
 Núñez Gómez (Domingo).
 Ortiz Allbarés (Manuel).
 Quintana Gragera (Blas).
 Reyero Juárez (Ramón).
 Rodríguez García-Heras (Nicolás).
 Rodríguez Quiza (Pablo).
 Silva Domoso (Julian).
 Villard Ortega (Antonio).

Depositarios:

Alonso Franco (Antonio).
 Brazal Acosta (Anacleto).
 Díaz Cano y G.ª de Mateos (Juan).
 Díaz Díaz (Federico).
 Díaz Naranjo y García (Pedro).
 González de Miguel (Eusebio).
 Horta Acevedo (Aurelio).

Jiménez Pardo (Ignacio).
 Laborda Jordán (Guillermo).
 Manzano Díaz (José).
 Martín Tesorero Ruiz (Florentino).
 Núñez Simancas (Juan).
 Núñez Velasco (Leandro).
 Ortega Baraja (Pedro).
 Palacios Pousibet (Trinidad).
 Peralta y Torres Cabrera (Pedro).
 Ramírez Caravantes (Agustín).
 Rodríguez Rodríguez (Alonso).
 Rodríguez Rodríguez (Bartolomé).
 Tinoco del Castillo y Torre (Felipe).
 Torre Ibarra (Juan Bautista).

SEGUNDA SECCION

Valladolid (Facultad de Derecho)

Interventores:

Ansola Fuentecilla (Manuel).
 Arambarri Beristáin (Serafín).
 Cañas Dueñas (Felicísimo).
 Casar Gómez (Edelmiro).
 Castro Sarmiento (Javier).
 Elizaguirre Aguirrezabalaga (Remigio).
 Esteban Indart (Pedro).
 Gil Jiménez (Manuel).
 Gutiérrez Urbina (Mario).
 Hermosilla Díez (Enrique).
 Hevia Sánchez (José).
 Iriondo Urrosolo (Pedro María).
 Larracochea Bengoa (José María).
 Lasantas Fernández (Eduardo).
 Mendivil Cobo (Rogelio Paulino).
 Múgica Ruiz (Prudencio).
 Ortega Pérez (Bernardino).
 Ruiz Soliva (César).
 Valle Alvarez (Isaac).
 Vallejo Martínez (Isidro).
 Vázquez González (Santiago).
 Villaverde Peón (Arturo).
 Yáñez Vilarnovo (Vicente).

Depositarios:

Amantegui Belauzerán (Agustín).
 Aristi Beracierto (Pedro).
 Ayala Muñoz de la Peña (Eugenio).
 Babio Lambarri (Dionisio).
 Belzunce Lizárraga (Raimundo).
 Buelga Posada (José).
 Canalejo Castells (Cristóbal).
 Ceirredo Iglesias (Saturnino).
 Cisneros Ibáñez (Carlos).
 Escandón González (Julio).
 Fernández Sierra (Antonio María).
 Fernández Tuñón (Jaime).
 García Marrón Laria (Jaime).
 García Sánchez (Oscar).
 Gómez Pastor (Fernando).
 Lencé Pando (José Antonio).
 Luzárraga Madarieta (Mamerto).
 Navaza Talbo (Pedro).
 Ortueta Alzaga (Pablo).
 Patalló Miranda (Antonio).
 Peña López (Alberto).
 Rodríguez Pérez (Vicente).
 Velarde Bustamante (Rafael).

TERCERA SECCION

Barcelona (Facultad de Derecho)

Interventores:

Aguijó Benito (José).
 Añaños Aznárez (José María).

Blanco García (César).
 Bonet Azagra (Emiliano).
 Esteve Paréllada (Antonio).
 Francino Gil (José).
 Gilbert Gelabert (José María).
 Gracia Ara (Benito).
 Mitjá Estañol (José).
 Rubí Catani (Gregorio).
 Sellarés Pons (José).
 Villacanas Vidal (Juan).
 Villaplana Jové (Ignacio).
 Viñuales Sarasa (Rafael).

Depositarios:

Aleman y Grasetas (Vicente).
 Badal Ballará (Miguel).
 Castañer Casamovas (Juan).
 Fagés Neyra de Gorgot (Luis).
 Juliá Soler (José).
 Latorre Pola (José María).
 Marin Solanot (Abundio).
 Portabella Bover (Jorge).
 Portolés Blanch (Agustín).
 Pujol Calsals (Tomás).
 Sanchis Calles (Eleuterio).
 Verges Homet (Juan).

CUARTA SECCION

Valencia (Facultad de Derecho)

Interventores:

Alonso y Tortosa (Luis).
 Ballesteros Sánchez (Honorato).
 Esquerdo Cheli (José).
 Fernández de Tisor y Vélez (Angel).
 Ferrer Martínez (Juan).
 García García (Enrique).
 García Martínez (Francisco de Javier).
 Gómez Martínez (Luis).
 López Navarro (Prudencio).
 Llopis Martínez (Edilberto).
 Martínez Limorti (Luis).
 Morales Muñoz (Joaquín).
 Morante Vila (Francisco).
 Pascual Bellmunt (José María).
 Ruiz Conesa (Antonio).
 Valero Valdivieso (Francisco).
 Valero Montesinos (Juan Rafael).
 Viñegla Sánchez (Gimersindo).

Depositarios:

Andreu Ballester (Pascual).
 Archillas Giménez (Francisco).
 Arnaldos Pérez (José Antonio).
 Ballester Molina (Rafael).
 Bolta Torres (Antonio).
 Franco Tudela (Alfonso).
 Girón Moragón (Vicente).
 Gómez Doñate (Alfonso).
 Hernández Amorós (Joaquín).
 Martí Segarra (Vicente).
 Montañoma Año (Salvador).
 Ochoa Pérez Pastor (Luis).
 Porcar Ulberols (Juan).
 Postigo Nieto (Pedro).
 Serrano Sánchez (Carmelo).

QUINTA SECCION

Granada (Facultad de Derecho)

Interventores:

Alvarez Lara (Ezequiel).
 Avilés Avilés (Juan Francisco).

Baena Allérez (Gabriel).
 Cañete Llamas (Emilio).
 Gállego Ortiz (Manuel).
 García Cabrera (Pedro).
 García Torres (Manuel).
 Gómez Armijo (Juan Antonio).
 Guerrero Pastor (Pedro).
 Malo Martínez (Gregorio).
 Merino Martínez (Cristóbal).
 Pardo Fuentes (José).
 Pérez Glorla (Julio).
 Poyato Díaz (Luis).
 Rostaing Pinillos (Claudio).
 Roza Menéndez (José Antonio).
 Rueda Montes (José).
 Soler Soler (Andrés).
 Uceda Medina (Emilio).
 Ureña Ureña (Victor).

Depositarios:

Baena Siles (Manuel).
 Bellido Lumpié (Enrique).
 Cuenca Sierra (Ramón).
 Díaz de Losada (Antonio).
 García Morales (Francisco).
 Gutiérrez Núñez (Francisco).
 Jiménez Santaella (Manuel).
 Malo de Molina Jiménez (José).
 Martínez Gea (Félix).
 Pérez Bellido (Sebastián).
 Pinzón y Pérez de Guasuar (Rafael).
 Porras Chico (José María).
 Ruiz Guerrero (Manuel).
 Rus Roncero (Andrés).
 Sánchez Cañete y Sánchez (Antonio).

SEXTA SECCION

Sevilla (Facultad de Derecho)

Interventores:

Ballestero Moreno (José).
 Blanco González (Juan).
 Bravo Domínguez (José).
 Capadó Martín (Tomás).
 Domínguez Beltrán (Antonio).
 Durán Fernández (Antonio).
 Durán Romero (Rafael).
 Estrada Ruiz (Francisco).
 Fernández Fuentes (Eduardo).
 García García (José).
 Gómez Pérez (Francisco).
 Guerra-Librero y González (Antonio).
 Hernández Díaz (Adolfo).
 Juan y Gutiérrez (Miguel).
 Jurado González (José).
 Miguel Martín (Basilio).
 Pavón Ordóñez (Sergio).
 Pozo Luque (Juan Bautista).
 Renedo Fernández (Domingo Luis).
 Rocha Cañavete (Ramón).
 Rodríguez Sánchez (Nicolás).
 Romero Gento (Pablo).
 Ruiz Marset (Joaquín).
 Salamanca Bujalance (Isidoro).
 Salvago Avelilla (Angel).
 Sánchez Coca (Casimiro).
 Sánchez de Mora Huerta (Pablo).
 Serrano de la Jara (Juan).
 Serrano Lucena (Carlos).
 Torres Villalba (Martín).

Trigo Muñoz (Manuel).
 Vega y Fernández Reinoso (Isidoro).
 Velasco Damas y Damas (Antonio).

Depositarios:

Almagro Aguillar (Jorge).
 Brenes Sánchez (Rafael).
 Cassani Luque (Manuel).
 Domínguez Padilla (Antonio).
 Fernández Torres (Diego).
 García Fernández (Augusto).
 García Vargas (Manuel).
 Martín Camacho (Antonio Plácido).
 Méndez Valentín (Ramón).
 Palacios Casado (Agustín).
 Parra Monge (Anselmo Feliciano).
 Quintanilla Flores (Francisco J.).
 Sánchez Gallardo (Antonio).
 Thierry Sánchaz (Antonio).
 Velo Cda (Antonio).

SECCION INSULAR

Santa Cruz de Tenerife (Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la capital)

Interventores:

González Méndez (Felipe).
 Hernández Cruz (Arturo).
 Padilla Frago (Manuel).
 Santana Martín Antonio).

Depositarios:

Trujillos Salazar (Abraham).
 Madrid, 27 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 29, de fecha 29 de enero de 1944).

SECCION TERCERA

Núm. 565

Comisión Gestora
 de la Excma. Diputación Provincial

Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día 28 del actual mes de febrero, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50 ptas., para optar a la subasta de la tala y aprovechamiento de los productos del arbolado existente en el camino vecinal número 314, de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera.

El tipo para esta subasta es el de 80 000 pesetas en alza, siendo desechadas todas las proposiciones que no cubran dicha cantidad. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta está fijada en 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Excma. Diputación Provincial el día 29 del actual mes de febrero, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El expediente, con los pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas, y normas relativas a la presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación

(Negociado de Fomento) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, o, en su defecto, por D. Gabriel Bascones Gasca o D. Joaquín Sarria Castillo, Oficial Mayor y Jefe de Negociado, respectivamente.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1944.—El Presidente ejerciente, José M.ª Monterde.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 542

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

sobre formación de apéndices y recuentos de ganadería de la contribución territorial de rústica amillarada base para la formación de repartos de 1945.

Recuentos ganadería.—Como en años anteriores, se confeccionarán en el próximo mes de marzo, con vista y cumplimiento reglas artículo 56 Reglamento Territorial 30 septiembre 1885 y remitirse por duplicado a esta Administración antes del 10 del mes siguiente a efectos de aprobación y repercusión en resúmenes riqueza de los apéndices.

Apéndices al amillaramiento.—La formación de estos documentos se ha de realizar durante el mes de abril, exponerse al público en la primera quincena de mayo, resolver en la segunda quincena las reclamaciones que pudiesen formularse para mandarlos seguidamente a esta Administración, todo de acuerdo con los artículos 58 al 61 del Reglamento antes indicado y Real Orden 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* 3 de noviembre siguiente). Se admitirán, por tanto, las solicitudes de transmisión de dominio hasta fin del mes de marzo y se reclamarán también solicitudes de los interesados que les correspondiese y no lo hicieran, teniéndose conocimiento del descubierto por las relaciones de liquidadores que remitirá esta oficina o por cualquier otro indicio, con el objeto de llevar a efecto y que se registren en los apéndices cuantas variaciones estuviesen en condiciones reglamentarias para ello, teniendo en cuenta el artículo 48 y aplicación en su caso de los 52 y 53 del citado Reglamento, con aumentos de los años 1922, 1926 y 1940.

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se advierte de un modo especial que esta Administración será inexorable en la exigencia del servicio indicado, imponiéndose en la última decena de junio lo más tarde las sanciones reglamentarias a los morosos, sirviéndose de certificación aquellos que no tuviesen variaciones. Los Ayuntamientos darán también conocimiento, sin dejar de cumplir el servicio, de cuantos individuos hayan sido invitados para presentar solicitud de variación reglamentaria, estando en condiciones para ello

y se hayan negado o hecho caso omiso de ello, en particular los señalados en las relaciones de liquidadores antes aludidas, para imponerles de igual modo que a los Ayuntamiento, por esta Administración, las penalidades que procedan. Para este caso preciso deberán acompañar, con la relación o relaciones correspondiente, la correspondiente justificación de haber sido notificados debidamente para el objeto referido.

Zaragoza, 31 de enero de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 564

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 178

Comunicando el extravío de las cartillas individuales que se citan

En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 21, de 21 de los corrientes, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período que se relacionan:

Serie O de tercera categoría, núms. 581.822, 574.761 y 965.872.

Serie SS núms. 185.549, 175.093, 200314, 200.313, 332.491, 216.520, 216.511, 216.523; las del mismo ciclo, serie VA núms. 264.131, 248.639, 298.291, 286.127, 243.931 y 287.337.

Serie SS núms. 7.724, 8.555 y 7.630.

Serie A núms. 3.520, 14.600, 14.601, 14.602, 15.487, 17.167, 30.249, 46.385, 46.386, 46.387, 47.306, 47.396, 55.321, 63.089, 92.979 y 98.713.

Serie TO núms. 496.474, 167.515, 226, 225, 8.154, 8.150, 29.149, 173.100, 4.119 y 173.886.

Serie SS núms. 380.038, de primera categoría; 176.905, 202.245, 226.528, 255.159, de tercera; las del mismo ciclo, serie CC., núms. 463.953, 463.954, 463.955, 463.956, 463.957 y 468.866.

Serie SS núms. 209.040, 194.380, 154.897, 154.898, 154.899, 154.900, 154.901, 154.902, de tercera categoría.

Serie GU núm. 80.376, de tercera categoría.

Serie TO núms. 202.985, 202.986, 202.987, 202.988, 202.989, 240.801, de tercera categoría.

Serie L (en lugar de LE, como erróneamente figura en el mencionado *Boletín Oficial*), núms. 312.701 y 312.702.

La provisional infantil núm. 173.503.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de esta provincia, para que, caso de que alguna persona se presentase con un documento de los anteriormente citados, le sea recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo remitiendo el resultado de las mismas a esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1944.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 519

**Dirección General
de Correos y Telecomunicación**

JUZGADO ESPECIAL

A los efectos de depuración político social en este Juzgado Especial de Correos, se cita y emplaza al Agente montado de Correos adscrito a Piedratayada (Zaragoza), Santos Cegollino Abués, para que en el término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presente el citado funcionario ante las Autoridades de su residencia para indicar su dirección, o bien manifieste, por los medios que crea más convenientes y justificativos, las señas de su domicilio y lugar del mismo, lo que hará por medio de certificado dirigido a este Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente, bajo apercibimiento de que el no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, a 28 de enero de 1944.—El Juez instructor, núm. 3 C. R., Isidoro L. Arregui.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 518

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente gubernativo núm. 5 de 1944, sobre exacción de multa de 1.000 pesetas impuesta a Cándido Estallés Malo, de Langa del Castillo, por la Fiscalía de Tasas de Teruel, se halla acordado sacar a pública subasta un caballo tordillo, estatura regular, de tres años, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 7 de febrero próximo, a las once horas, cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar que se halla consignado en el establecimiento correspondiente.

El citado semoviente se halla en depósito en casa del citado Estallés, en el pueblo de Langa del Castillo.

Daroca, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 538

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado, y proveído por D. Jerónimo Soteras Cortés, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Marina-Juliana Soteras Cortés, nacida en Orés el día 19 de junio de 1909, hija de Lorenzo y de Antonia y fallecida en la misma localidad, sin otorgar testamento ni otra disposición de sus bienes, el día 7 de agosto de

1943, estando casada con D. Leoncio Campos Otal, de cuyo matrimonio no deja sucesión y reclamándose su herencia en cuanto a los bienes de procedencia paterna adquiridos por la causante de parientes más lejanos del sexto grado o de extraños, de procedencia desconocida o granjeados por ella, por su padre D. Lorenzo Soteras Mena, y en cuanto a los bienes de procedencia materna y a los adquiridos de parientes dentro del sexto grado, por su hermano de doble vínculo D. Jerónimo Soteras Cortés, todo ello sin perjuicio del usufructo viudal que corresponde al viudo D. Leoncio Campos Otal.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la referida causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro Aisa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 563

Banco de Aragón.—Zaragoza

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración del Banco, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el domingo 27 del próximo mes de febrero, a las doce de la mañana, en su domicilio social (calle del Coso, número 54), para dar cuenta de la memoria y balance del ejercicio de 1943 y proponer la distribución de beneficios y reelección de los señores Consejeros salientes.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de veinte o más acciones, con treinta días de anticipación, debiéndose obtener la correspondiente tarjeta de admisión, que será solicitada por mediación de las Oficinas del Banco en la Secretaría general hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos, los accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán a su disposición en la Secretaría del Banco la memoria y balance del ejercicio, y se les facilitarán los datos complementarios que soliciten sobre la situación del Establecimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1944.—El Secretario de Consejo de Administración, Fernando Lozano.

Núm. 560

Sindicato de Riegos de Quinto

Durante los días del 8 al 12 de febrero en curso, en su primer período voluntario, se recaudarán en la Secretaría de este Sindicato las cuotas de alfarda del reparto de 1943, y en segundo período voluntario, durante los días 25 al 29 del mismo mes.

Los que no hagan efectivo el pago de sus cuotas en los días citados incurrirán en los apremios correspondientes.

Quinto, 1.º de febrero de 1944.—El Presidente, Joaquín Jaso.